

EXPEDIENTE: PES-09/2021

DENUNCIANTE: Partido Político MORENA

DENUNCIADO: Carlos Antonio Chavira George

MAGISTRADA PONENTE: Ma. Elena Díaz Rivera.

PROYECTISTA: Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Colima, Colima, a 12 de abril de 2021¹.

A S U N T O

Sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador², identificado con la clave y número **PES-09/2021**, originado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional³ a través de su Comisionado Suplente, en contra del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, en su calidad de aspirante a la Diputación Local por el Distrito V, por la probable comisión de conductas que constituyen actos anticipados de campaña y promoción de su imagen, violando el principio de equidad en la contienda.

A N T E C E D E N T E S

1.- Presentación de la denuncia.

El 8 de marzo MORENA, por conducto de su Comisionado Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado⁴, presentó formal denuncia en contra del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, por la probable comisión de hechos constitutivos como actos anticipados de campaña y promoción de su imagen, derivado de la publicación en la red social denominada facebook, de diversas acciones con fines electorales en las que, a su decir, publicita y posiciona su imagen, cometiendo clientelismo y violando el principio de equidad en la contienda.

Presentando al efecto las pruebas que consideró pertinentes, solicitando el dictado de medidas cautelares, así como la realización de diversas diligencias a fin de que se diera constancia de los hechos denunciados.

2.- Radicación, admisión, diligencias para mejor proveer y notificación.

El 9 de marzo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó la recepción y admisión de la denuncia presentada por MORENA en contra del C. CARLOS

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2021.

² En adelante PES.

³ En adelante MORENA

⁴ En adelante IEE

ANTONIO CHAVIRA GEORGE en su calidad de aspirante a la Diputación Local por el Distrito V, por la probable comisión de conductas constitutivas como actos anticipados de campaña y promoción de la imagen, violatorios de los artículos 288, fracción I y II y 291 fracción IV del Código Electoral del Estado, asignándole el número de expediente CDQ-CG/PES-10/2021.

Asimismo la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE solicitó el auxilio del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE para llevar a cabo la inspección del contenido de 7 ligas de internet.

De igual forma giró sendos oficios tanto al Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán para que informara si el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE tenía un giro bajo el carácter de venta de material para construcción, como al Partido Verde Ecologista de México⁵ a efecto de que informara si el denunciado en cuestión se encontraba registrado en la convocatoria de selección de candidaturas a diputaciones locales o si tenía la calidad de precandidato de dicho instituto político.

En atención a lo anterior, se reservó el pronunciamiento respecto a la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.

3. Emplazamiento a audiencia e improcedencia de medidas cautelares.

El 20 de marzo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó el emplazamiento a las partes a fin de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Señalándose como fecha y lugar para que tuviera verificativo, las 17:00 horas del 25 de marzo en el Consejo General del IEE.

Asimismo determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, derivado del análisis de las diligencias ordenadas, pues a su juicio de las ligas inspeccionadas en su contenido no se advirtieron frases o expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad llamaran a votar a favor o en contra de algún candidato o partido político, aunado a que del escrito presentado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, se informó que el denunciado no se encontraba registrado en la convocatoria de selección de candidaturas a diputaciones ni tenía calidad de precandidato de dicho instituto político.

⁵ En adelante PVEM

4. Audiencia de Pruebas y Alegatos.

El 25 de marzo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando presentes la parte denunciante MORENA, por conducto de su Comisionado Suplente a quien se le reconoció el carácter con el que comparecía y por cuanto hace a la parte denunciada este Tribunal no le reconoce la personería al licenciado GIBRÁN BOHORQUEZ LEÓN, quien compareció y realizó manifestaciones en la audiencia respectiva y firmó el Acta que al efecto se levantó, por lo siguiente:

El 25 de marzo, a las 17:08 horas dió inicio la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando presente, la parte denunciante por conducto del licenciado ROBERTO RUBIO TORRES, Comisionado Suplente del Partido Político MORENA acreditado ante el Consejo General del IEE, de conformidad con la constancia expedida por dicho Instituto, misma que fue agregada en el momento de la presentación de la denuncia, así también se encontraba presente, el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, parte denunciada en el procedimiento en que se actúa, motivo por el cual no requería de representación alguna. Sin embargo, acreditó como autorizados a los licenciados RAFAEL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA y GIBRAN BOHORQUEZ LEÓN, mismos que exhibieron sólo la credencial para votar. Tal y como consta en el Acta levantada.

Luego entonces durante el desarrollo de las etapas correspondientes, siendo las 17:19 horas, una vez concluida la intervención de la parte denunciante, en el cual expuso los hechos motivo de su denuncia, se le concedió el uso de la voz al licenciado GIBRÁN BOHORQUEZ LEÓN a efecto de que diera contestación a la denuncia y de acuerdo a lo plasmado en el Acta levantada, el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE hizo uso de la voz, exponiendo que acreditaba a los licenciados RAFAEL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA y GIBRAN BOHORQUEZ LEÓN para que lo representaran en la diligencia y se retiró de la misma.⁶

Desde ese momento y hasta las 18:06 horas, el licenciado GIBRÁN BOHORQUEZ LEÓN realizó diversas manifestaciones a efecto de contestar la denuncia presentada por MORENA, sin la presencia de la parte denunciada

⁶ Página 4 del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 25 de marzo.

y sin haber acreditado plenamente su representación con el documento idóneo, siendo insuficiente la autorización manifestada por la parte denunciante. De conformidad con el artículo 60, fracción III del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado.

Ahora no pasa desapercibido para este Tribunal que a las 18:58 se dió constancia en el Acta, que se reintegraba a la audiencia, el denunciado C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, pero el mismo no hizo uso de la palabra y no subsanó la deficiencia acompañando el documento jurídico necesario, en términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior, pues si bien es cierto, consta en el Acta levantada la declaración de la parte denunciante, en el sentido de que acreditaba a los licenciados RAFAEL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA y GIBRÁN BOHORQUEZ LEÓN para que lo representaran en la diligencia y hubo una aceptación implícita por parte del C. GIBRÁN BOHORQUEZ LEÓN al continuar con el desahogo de la misma, lo cierto es que para poder ejercer dicha representación debió existir necesariamente un documento jurídico, pudiendo ser una carta poder que acreditara la relación de éste con el ciudadano denunciado, las facultades legales de el o los representantes y tener certeza de que el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE conocía y aceptaba los efectos jurídicos de dicha representación, sin que al efecto se hubiere agregado.

En ese sentido y toda vez que fue solicitado por el Comisionado Suplente de MORENA la admisión del incidente de falta de personalidad y representación respecto de los profesionistas que se encontraban presentes, solicitando a la autoridad que tuviera por no reconocido dicha representación, es que este Tribunal entra al estudio del mismo, ante la omisión del pronunciamiento por parte de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE.

Luego entonces este Tribunal no le reconoce la personería al licenciado GIBRÁN BOHORQUEZ LEÓN, mismo que formuló manifestaciones y firmó la audiencia respectiva, en supuesta representación de la parte denunciada, sin mediar documento idóneo necesario para actuar jurídicamente en lugar e interés de la parte denunciada, carga que la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral le impone, supletoria del Código Electoral del Estado.

Máxime que el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado prevé dicha acreditación cuando no se cuente con la asistencia de alguna de las partes del procedimiento, como ocurrió en el caso concreto, toda vez que se encuentra acreditado en autos que el denunciado abandonó la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento instaurado en su contra, lo que demuestra su falta de interés para atender el procedimiento en comento.. (Artículo 60, fracción II y III)

Razón por lo que no se tomarán en cuenta, para la resolución del presente procedimiento, las manifestaciones vertidas en la Audiencia respectiva por parte del licenciado GIBRAN BOHORQUEZ LEÓN.

5. Presentación de prueba superveniente y Acuerdo de la Comisión.

El 29 de marzo MORENA por conducto de su Comisionado Suplente presentó escrito por medio del cual presentó una prueba superveniente, consistente en un video, solicitando su inspección por parte de la autoridad administrativa.

En ese sentido, el 30 de marzo, la multireferida Comisión tuvo por recibido el escrito y en atención a los principios de definitividad y preclusión cuya procedencia resulta admisible en los procesos contenciosos electorales, acordó no pronunciarse sobre su admisión, ordenando se glosara al expediente turnado en su oportunidad a este Tribunal.

Prueba a la que este Tribunal no le otorga la calidad de superveniente por lo que no se tomará en cuenta para la resolución del presente procedimiento.

Lo anterior, pues si bien es cierto de conformidad con el artículo 306 del Código Electoral del Estado el quejoso podrá aportar pruebas supervenientes, también lo es que a una prueba se le otorga dicho carácter cuando surge en fecha posterior a la presentación de la denuncia o cuando el hecho se ignoraba.

En la causa, la prueba se hace consistir en un video en el cual se desprenden hechos de fecha 7 de marzo, es decir, ya existía al momento de la presentación de la denuncia y según afirmación expresa de la parte denunciante ya se conocía, argumentando que dicha prueba no se pudo aportar en el escrito inicial de denuncia, por existir obstáculos, puesto que dicho video se

encontraba en una plataforma digital en internet y fue posible su descarga hasta el día lunes 29 del mismo mes, sin embargo en el escrito de denuncia presentado ante la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, en fecha 8 de marzo, jamás se asienta o se hace referencia alguna a dicha prueba, para que la Comisión de Denuncias estuviera al tanto de su existencia y los obstáculos no atribuibles al denunciante para su ofrecimiento, situación que desvirtúa el argumento del denunciante.

Criterio anterior robustecido por la jurisprudencia 18/2008 de rubro AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR.⁷

6. Remisión del expediente, turno y radicación.

El 1° de abril, la Comisión de Denuncias y Quejas mediante oficio IEEC/CG/CDyQ-102/2021, remitió a este órgano jurisdiccional el Informe Circunstanciado y el expediente integrado con motivo de la denuncia y se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.

El 2 de abril se acordó la radicación del procedimiento, por parte de la ponencia, registrándose con la clave y número PES-09/2021.

7. Diligencia para mejor proveer.

Verificada que fue la integración del expediente, mediante Acuerdo de fecha 4 de abril se determinó la realización de diligencias para mejor proveer a fin de contar con los elementos necesarios para la resolución del procedimiento al rubro citado.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 324, fracción II, se realizaron las siguientes:

- La inspección de la entrevista contenida en la liga <https://www.facebook.com/100990044919482/videos/2087826131356981>⁸ a

⁷ Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 12 y 13.

⁸ Misma que fue señalada como prueba por la parte denunciante, admitida y desahogada en lo general en la Audiencia de Pruebas y Alegatos llevada a cabo el 25 de marzo.

efecto de que se levantara la versión estenográfica de la misma y se realizaran las capturas de pantalla correspondientes.

- Se giró oficio a la Mtra. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA, Consejera Presidenta del Instituto en mención, a efecto de que informara si existió o no solicitud de registro en favor del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE como candidato a algún cargo de elección popular, a fin de tener certeza sobre la calidad que la parte denunciante le acredita al denunciado.

8. Proyecto de sentencia.

En cumplimiento al artículo 324 fracción IV del Código Electoral, la Magistrada Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador PES-09/2021, mismo que se sustenta en las razones y consideraciones jurídicas siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Colima, como máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, de conformidad con los artículos 270, 279, fracción IX, 317, 321, 323 y 324 del Código Electoral del Estado, es competente para resolver dentro de los procesos electorales, los procedimientos especiales sancionadores, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III, del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa, se denunció la comisión de conductas constitutivas como actos anticipados de campaña y promoción de la imagen, por parte del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE como aspirante a la diputación local por el Distrito V, por lo que se surte la competencia de este Tribunal.

SEGUNDO. Delimitación del caso y metodología.

Una vez establecido lo anterior, este Tribunal advierte que la controversia se constriñe en determinar si el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE como aspirante a diputado local, realizó actos anticipados de campaña y promoción personal de su imagen, violando con ello la normatividad electoral en perjuicio del principio de equidad en la contienda.

Ahora, atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio del presente procedimiento, será verificar:

- a) La narración de los hechos denunciados.
- b) Las pruebas aportadas y allegadas como diligencias para mejor proveer.
- c) La acreditación o no de los hechos denunciados.
- d) En caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral.
- e) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normativa electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de la o los probables infractores.
- f) En caso de que se acredite la responsabilidad se deberá proceder a la calificación de la falta e individualización de la sanción para la o los responsables.

TERCERO. Estudio de Fondo

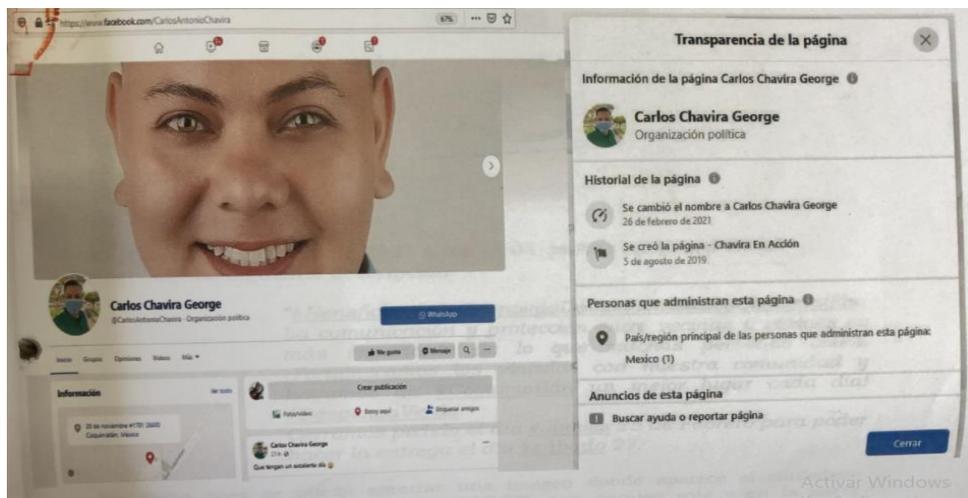
Conforme a la metodología señalada en el Considerando anterior, se procede a lo siguiente:

a) La narración de los hechos denunciados.

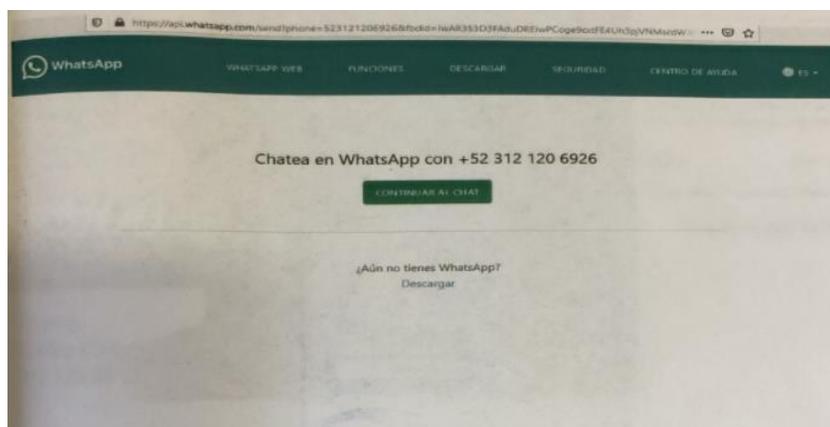
Para el caso que nos ocupa, el partido MORENA denunció como hechos los siguientes:

1. Que el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, aspirante a la diputación local por el Distrito V, tiene una página oficial en la red social facebook de nombre "**Carlos Chavira George**" @CarlosAntonioChavira, creada desde el 5 de agosto de 2019, tal como se hace constar en el apartado de "transparencia"

de la misma página. Insertando al efecto, la liga y la captura de pantalla siguiente:



2. Que en dicha página personal se encuentra un hipervínculo donde se exhibe un botón de menú con la leyenda WhatsApp, que te redirige a dicha aplicación de mensajería, en donde aparece un número de teléfono con la leyenda que dice **“Chatea en WhatsApp con +52 312 120 6926”**, número que presume es utilizado para promocionar su aspiración a una candidatura y por el cual oferta apoyos alimenticios y productos de construcción a bajo costo, para la ciudadanía, insertando al efecto la liga correspondiente y la captura de pantalla que a continuación se muestra:



3. Que el 22 de febrero a las 14:06 horas el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE posteo en su red social de facebook lo siguiente:

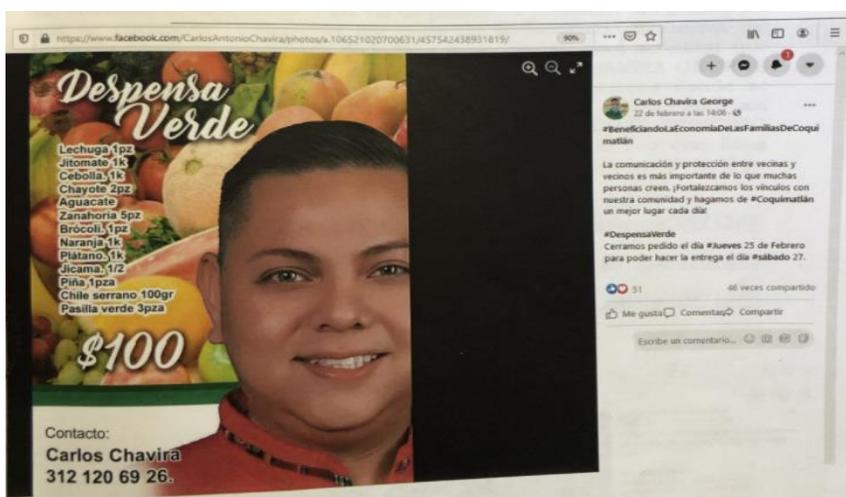
[“#BeneficiandoLaEconomiaDeLasFamiliasDeCoquimatlán.](#)

La comunicación y protección entre vecinas y vecinos es más importante de lo que muchas personas creen. ¡Fortalezcamos los vínculos con nuestra comunidad y hagamos de #Coquimatlán un mejor lugar cada día!

[#DispensaVerde](#)

Cerramos pedido el día #Jueves 25 de Febrero para poder hacer la entrega el día #sábado 27.”

Que en dicho post se puede apreciar una imagen donde aparece el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, con camisa roja y en la parte trasera la ilustración de unas frutas y en la parte superior el lema “DESPENSA VERDE”, así mismo de forma vertical enlista los productos que contiene dicha despensa y en la parte inferior el costo de la misma, que en este caso es de \$100 pesos y bajo éste el contacto con el número de teléfono 312 120 6926, cometiendo así clientelismo y violando el principio de equidad en la contienda, ya que dichas acciones son con fines electorales, pues pretende posicionarse dentro de la contienda electoral ya que aspira a un cargo público. Agregando al efecto la liga correspondiente, así como la imagen que a continuación se muestra:



4. Que el 4 de febrero, a las 17:49 horas el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE publicó en su red social facebook una fotografía que acompañó con la siguiente leyenda:

“Continuamos con el programa de Mejoramiento de Vivienda con material para construir a bajo costo.

[#LáminasDeAsbesto](#)

medidas de 3.05 x 1 metro \$395.00

Medidas de 3.15 x 1 metro \$405.00

Se toma pedido Viernes 5 de Febrero

Se cierra viernes 12 de Febrero

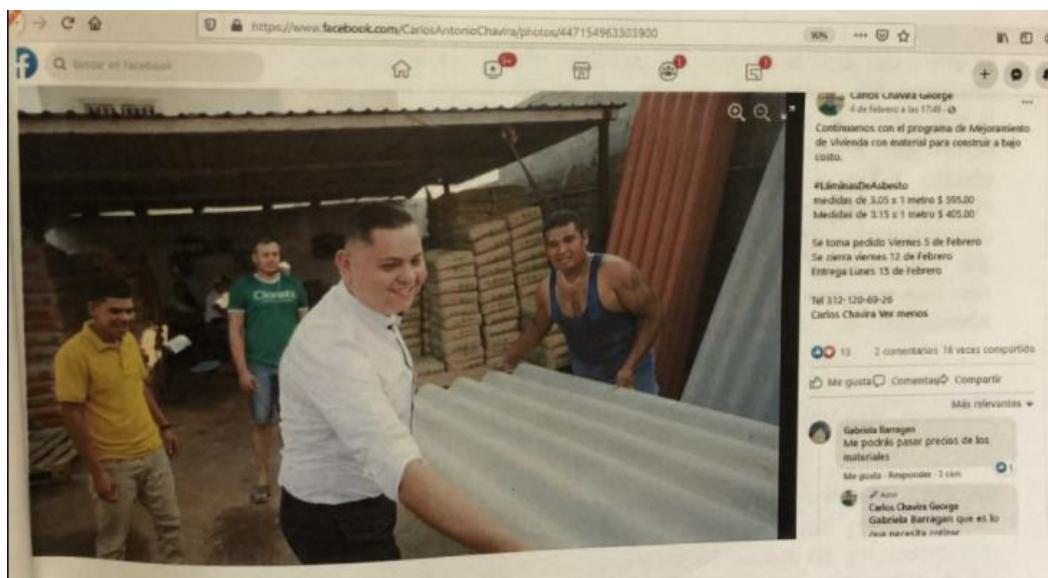
Entrega Lunes 15 de Febrero

Tel 312-120-69-26

Carlos Chavira”

Que en la publicación hay una imagen en donde se puede apreciar al C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE al centro con una camisa blanca y un pantalón de vestir azul marino, cargando una lámina y en la parte trasera

de la imagen se pueden apreciar diversos bultos presumiblemente de cemento. Insertando la siguiente imagen:



De igual forma agrega al efecto 3 ligas en las que a su decir se encuentran diversas publicaciones donde se publicita la venta de materiales de construcción, cometiendo así clientelismo, promoción de la imagen y violando el principio de equidad en la contienda.

5. Que el 22 de febrero, a las 21:10 horas se realizó una transmisión en vivo en la red social facebook, bajo el formato de noticiero en redes sociales llamado "AL FILO DEL MACHETE" en donde el ciudadano plenamente identificado como CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE refiere en el tiempo 1:02:42 - 1:03:02 los siguiente:

"hemos estado apoyando a la gente desde cubre bocas gratis a la comunidad, a las colonias, con esto de la contingencia pos la gente lo requiere bastante, gel antibacterial, hemos este, estado dando despensas a bajo costo, material para construir de mejoramiento de vivienda, cemento, mortero, ladrillo."

Así también que del tiempo 1:03:48 a 1:03:58 de la entrevista, realiza un llamado explícito a la sociedad, de acudir a pedir ayuda a su persona, aún y cuando sus aspiraciones políticas son públicas, citando el siguiente fragmento:

"y quiero que las familias de mi municipio y también de otros municipios se ah vallan(sic) con Chavira, el les va ayudar, estoy en la mejor disposición como siempre lo he hecho, desde todo lo que yo tengo conciencia de hacerlo"

Agregando al efecto una liga respecto a una página de facebook, a efecto de que se realizara la inspección de la entrevista por parte de la Secretaría Ejecutiva del IEE.

b) Las pruebas aportadas y allegadas como diligencias para mejor proveer.

A efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de estos.

En ese sentido, se proceden a enlistar las pruebas que forman parte del presente procedimiento.

1) El Acta circunstanciada número IEE-SECG-AC-018/2021, de fecha 13 de marzo, instrumentada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, con el objeto de dejar constancia de la inspección ocular solicitada por la parte denunciante, respecto a las ligas que a continuación se enlistan:

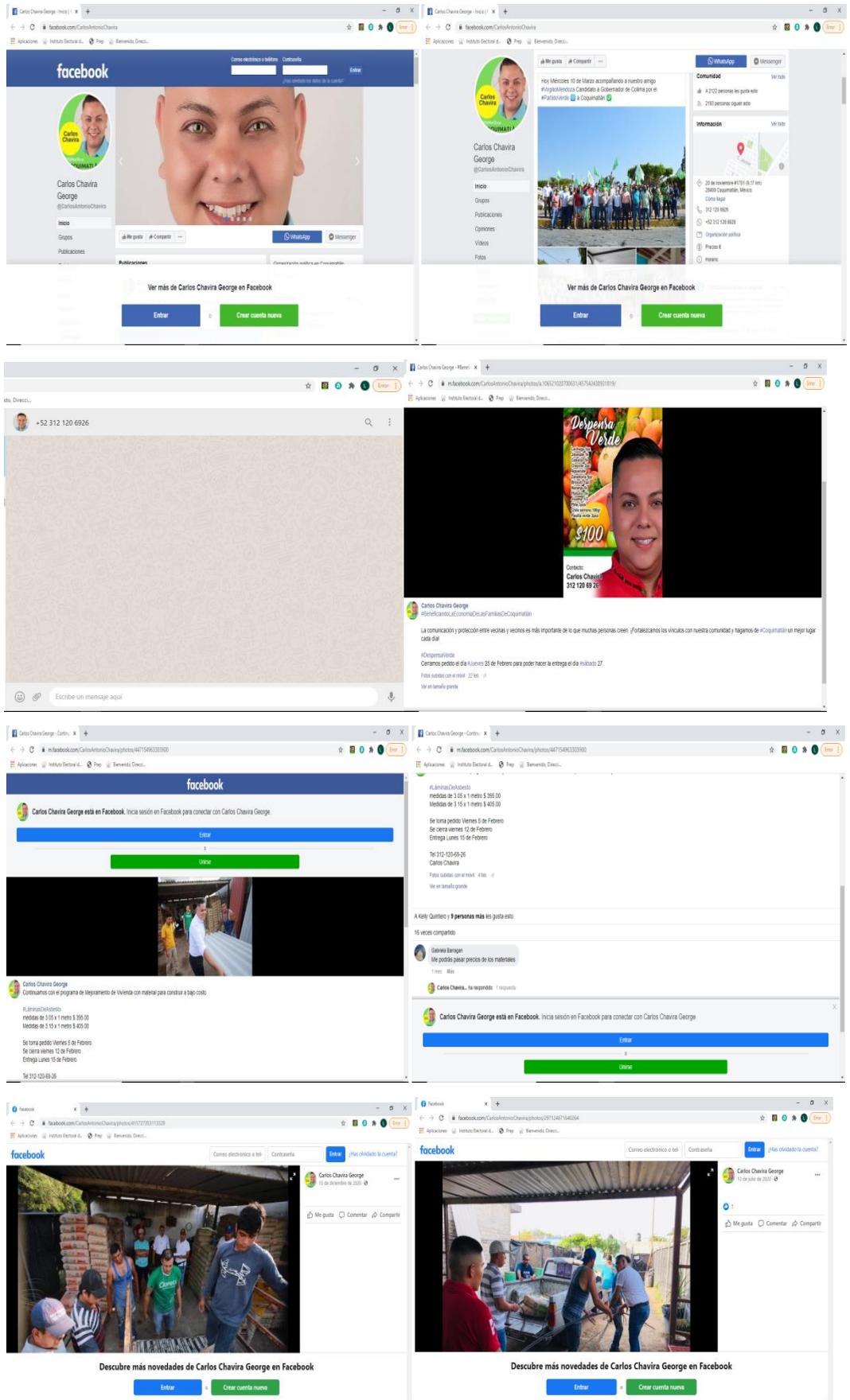
- ✓ <http://www.facebook.com/CarlosAntonioChavira>
- ✓ https://api.whatsapp.com/send?phone=523121206926&fbclid=IwAR3s3D3FAd_uDREIwPCoge9cxtFE4Uh3pjVNMscdW3OUuLX6GB7Uc_Ghg
- ✓ <https://www.facebook.com/CarlosAntonioChavira/photos/a.106521020700631/457542438931819/>
- ✓ <https://www.facebook.com/CarlosAntonioChavira/photos/447154963303900>
- ✓ <https://www.facebook.com/CarlosAntonioChavira/photos/415727353113328>
- ✓ <https://www.facebook.com/CarlosAntonioChavira/photos/297124671640264>
- ✓ <https://www.facebook.com/100990044919482/videos/2087826131356981>.

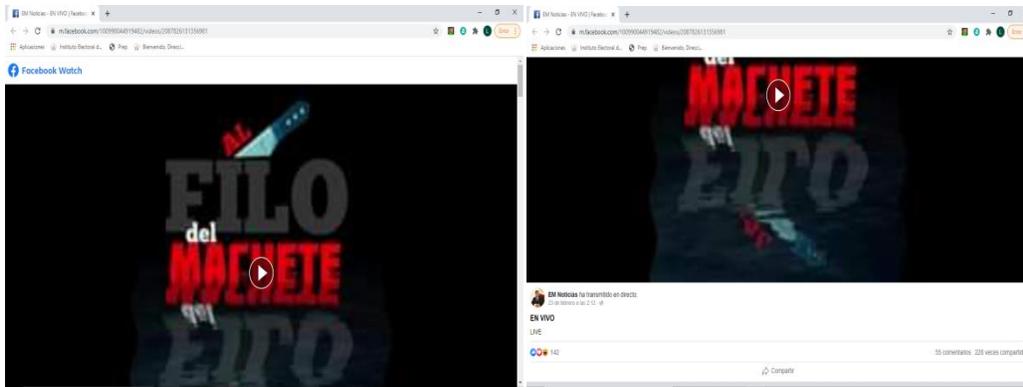
En ese sentido, en la parte que interesa, se realiza la descripción de publicaciones provenientes de un perfil de facebook del usuario denominado “**Carlos Chavira George**”, asimismo se realiza la descripción de la persona que aparece en la foto de “perfil” y de “portada”, se realiza una transcripción de las publicaciones y se describe el contenido que se aprecia en cada una de las publicaciones desplegadas.

De igual forma se transcribe en la parte conducente, las manifestaciones expresadas por el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE en una entrevista subida a la red social facebook.

Agregando como evidencia de dicha inspección las siguientes capturas de pantalla:

Procedimiento Especial Sancionador | PES-09/2021





- 2) Oficio TM 051/2021, signado por el Licenciado José Manuel Sánchez Vázquez, Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, por medio del cual informa que el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE no cuenta con permiso ni con licencia que le permita la venta de material de construcción.
- 3) Acta de diligencia de inspección levantada de fecha 4 de abril, por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Colima, respecto a la entrevista realizada al denunciado contenida en la liga <https://www.facebook.com/100990044919482/videos/2087826131356981>.
- 4) Oficio IEEC/PCG-0522/2021, de fecha 6 de abril, signado por la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del IEE, por medio del cual informa que el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE fue postulado como candidato propietario a la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local 05, por el Partido Verde Ecologista de México.

Valoración de las pruebas.

De conformidad con los artículos 306 y 307 del Código Electoral del Estado de Colima, en el procedimiento sancionador, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; asimismo, las pruebas deben ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. Extremos que fueron cumplidos a cabalidad por la parte denunciante, tal y como se puede constatar de la lectura integral de la denuncia.

Así, de conformidad con el artículo 307 del Código Electoral del Estado las pruebas, deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la

lógica, la experiencia y de la sana crítica, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Partiendo de lo anterior, cobra especial relevancia que la sana crítica implica la libertad existente del juzgador para razonar el valor de las pruebas aportadas, con la acotación de que ésta se realice bajo las reglas de la lógica, -lo que implica el principio de no contradicción y de racionalidad interna de la decisión probatoria- y de la experiencia- que alude a la existencia de un criterio que goza de amplio consenso en la cultura media del lugar y tiempo en que se formula la decisión, criterio que establece "lo que sucede normalmente" y que, en función de ello, permite construir una inferencia que va de un hecho conocido a uno ignorado-, para así evitar la arbitrariedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los principios rectores de la función electoral, del análisis integral de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

- ✓ El C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, parte denunciada en el presente expediente, es actualmente candidato registrado por el PVEM, al cargo de Diputado Local por el Distrito V.
- ✓ El C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE no cuenta con permiso ni con licencia que le permita la venta de material de construcción.
- ✓ En la red social facebook, existe una página cuyo usuario es “**Carlos Chavira George**”, en cuya foto de perfil y de portada aparece una persona del sexo masculino, misma que es descrita en el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-018/2021.
- ✓ El usuario de facebook “**Carlos Chavira George**” realizó el 10 de marzo una publicación de apoyo en favor del C. Virgilio Mendoza, candidato a Gobernador de Colima por el PVEM, haciendo alusión al municipio de Coquimatlán, con la publicación del siguiente texto:

“Hoy Miercoles 10 de Marzo acompañando a nuestro amigo
[#VirgilioMendoza](#) Candidato a Gobernador de Colima por el
[#PartidoVerde](#) a Coquimatlan 🟢

- ✓ Al abrir la liga https://api.whatsapp.com/send?phone=523121206926&fbclid=IwAR3S3D3FAduDR_ElwPCoge9cxtFE4Uh3pjVNMscdW3OinOUuLX6GB7Uc_Ghg se despliega la aplicación de mensajería instantánea denominada WhatsApp, en el cual te direcciona a un chat en el que se puede observar una imagen de una persona del sexo masculino al lado del número siguiente “+52 312 120 6926”.
- ✓ El usuario de facebook “**Carlos Chavira George**” realizó el 22 de febrero una publicación ofertando un beneficio consistente en una “**Despensa Verde**”, a un costo de \$100, haciendo alusión al municipio de Coquimatlán, al nombre “**Carlos Chavira George**” y el número de teléfono “**312 120 6926**”. Así como la imagen de una persona del sexo masculino coincidente con la foto de perfil y de portada de dicho usuario.
- ✓ El usuario de facebook “**Carlos Chavira George**” realizó el 4 de febrero una publicación ofertando un beneficio consistente en laminas de asbesto, relativo al “*programa de mejoramiento de vivienda con material para construir a bajo costo*” haciendo alusión al nombre “**Carlos Chavira George**” y el número de teléfono “**312 120 6926**”.
- ✓ En el perfil denominado “EM Noticias” de facebook, es visible una transmisión realizada en vivo en fecha 22 de febrero, consistente en un programa denominado “AL FILO DEL MACHETE” en el que se aprecia a partir del minuto 58:56, una entrevista a una persona del sexo masculino que es identificado y presentado por el entrevistador como “**Carlos Chavira**”, aspirante⁹.
- ✓ Las características físicas de quien es identificado como “**Carlos Chavira**” en la entrevista de fecha 22 de febrero, coinciden con las características de la persona del sexo masculino que se aprecia en las fotografías ofrecidas como pruebas por MORENA y a las evidencias anexas al Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-018/2021, consistente en el perfil y portada del usuario de facebook, denominado “**Carlos Chavira George**” y en las publicaciones subidas por dicho usuario en donde se oferta “Despensa Verde” y material de construcción. Teniendo por acreditado que el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE es el titular de la cuenta de Facebook denunciada, en

⁹ En contenido de la entrevista será analizado en el apartado correspondiente a la acreditación o no de los hechos denunciados.

donde se muestra su imagen, nombre y datos personales al público en general. Tal y como a continuación se muestra en el cuadro comparativo:



c) Acreditación o no de los hechos denunciados.

Resulta oportuno precisar que a este Tribunal Electoral le compete la resolución de los PES, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes y así, determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En tal sentido y a efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de estos.

Para el caso que nos ocupa, se tienen por acreditado que el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, entonces aspirante a Diputado Local por el Distrito V, hizo uso de la red social denominada facebook, bajo el usuario “**Carlos Chavira George**” para ofertar apoyos a la ciudadanía como alimentos básicos y productos de construcción a bajo costo, mediante diversas publicaciones, las cuales se encuentran contenidas en los links ofrecidos por la parte denunciante, descritos en el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-

018/2021, admitidos y desahogados por la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 25 de marzo.

De igual forma se tiene por acreditada la entrevista realizada al C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, contenida en la liga <https://www.facebook.com/CarlosAntonioChavira/videos/2087826131356981>, misma que fue publicada por el usuario de facebook "EM Noticias", en el programa "AL FILO DEL MACHETE", en fecha 22 de febrero.

Lo anterior es así porque obra en autos la existencia de dicho contenido, mismo que fue descrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, en el Acta Circunstanciada número IEE-SECG-AC-018/2021, de fecha de 13 trece marzo.

Y en cuanto a su autoría por parte del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, se sostiene de conformidad con lo siguiente.

Las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si una persona advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen sin su consentimiento, o bien, que se difunda información a su nombre, no autorizada, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que dichos actos continúen, máxime cuando esa información le resulta perjudicial (en el caso en concreto la actualización de una infracción) o contiene elementos que pudieran vulnerar lo dispuesto en las normas.

En efecto, lo normal es que si una plataforma de internet, en este caso, una red social de las más utilizadas y conocidas por las personas debido a su fácil accesibilidad, como facebook, muestra el nombre, la imagen (a través de fotografías y videos) e información propia de una persona, se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de internet o el usuario de la red social no pertenezca a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde por ese medio y a quien dicha página atribuye su pertenencia.

Por ello, dado que conforme al principio ontológico de la prueba lo ordinario se presume y lo extraordinario es lo que se prueba, si las publicaciones del

usuario “**Carlos Chavira George**” de la red social facebook y el video de la entrevista denunciado mostraban la imagen y el nombre del denunciado CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, así como mensajes mediante los cuales se informaba de sus actividades, se considera que a él correspondía probar que no era el responsable de las publicaciones de dicho usuario de facebook. Situación que en el caso no aconteció.

Lo anterior, ya sea mediante la realización de actos tendientes a evitar que se siguieran exhibiendo las publicaciones ahora denunciadas, que continuara visible en la red social facebook la información atinente a su persona o bien, que se empleara –sin su autorización- su nombre e imagen, pues solo de esa manera podría contarse con elementos objetivos para tener por acreditado que no era el responsable de su difusión y contenido.

Criterio anterior sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente SUP-REP-579/2015.

Luego entonces al no haber realizado actos concretos para impedir que continuara vigente el usuario y perfil “**Carlos Chavira George**” y las publicaciones denunciadas, se presume su autoría.

Por tanto, acreditados que fueron los hechos denunciados, se procede al análisis del siguiente punto, de acuerdo a la metodología planteada.

c) Análisis de si los hechos constituyen infracciones a la normativa electoral.

Conforme a este punto, se procede a determinar si los hechos acreditados constituyen actos anticipados de campaña y promoción de la imagen del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, en su calidad de aspirante a un cargo público tal y como lo denunció MORENA.

Por lo que a continuación se analiza el marco normativo para después proceder a verificar si se actualizan las figuras jurídicas en estudio.

Marco jurídico

En este orden de ideas, el Código Electoral del Estado de Colima establece, en lo que al caso en estudio se refiere la siguiente regulación:

- Que los actos anticipados de campaña son aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.(artículo 1 apartado C, fracción I).
- Los partidos políticos realizarán sus procesos internos dentro de la etapa de preparación de la elección, durante los meses de enero y febrero del año de la elección ordinaria. (artículo 152)
- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (artículo 173).
- Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral (artículo 178).
- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral (artículo 288, fracciones I y IV).
- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código Electoral del Estado, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (artículo 285, fracción III).

Del marco jurídico antes señalado, se advierte la definición de los criterios y parámetros a partir de los cuales los actores políticos, habrán de ceñirse para la celebración de las campañas electorales.

A partir de tales precisiones es que, de acontecer actos fuera de los plazos establecidos, encaminados a solicitar el voto en favor de un ciudadano para la obtención de un cargo de elección popular o publicitar plataformas electorales, dichas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral.

La prohibición de realizar actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas o candidaturas independientes, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en la elección de que se trate.

En ese contexto, si algún ciudadano, precandidato, precandidata, candidato o candidata, partido político o coalición realiza actos de campaña electoral, con anterioridad a los plazos establecidos para su realización, estará violentando la normativa electoral.

Así, de acuerdo con el Código Electoral vigente en la entidad, la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como fin garantizar que los procesos electorales se desarrollen con respeto al principio de equidad en la contienda; para evitar que al iniciar anticipadamente la campaña un candidato tenga mayor oportunidad de promover su candidatura entre la ciudadanía, dejando en desventaja a otros candidatos que persigan el mismo fin.

Actos anticipados de campaña

Sobre el particular, la Sala Superior ha sustentado que para que un acto pueda ser considerado como “anticipado de campaña” y, por ende, sea susceptible de ser jurídicamente reprochable por infringir la normativa aplicable, es necesario que se acredite la existencia de tres elementos de forma concurrente, en el entendido que, con uno solo que se desvirtúe, no se tendrá por actualizado el tipo sancionador respectivo. Dichos elementos son los siguientes:¹⁰

1) Personal. Que los actos sean susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que se atiende al sujeto, cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

¹⁰ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

2) Temporal. Que los actos ocurran antes del inicio formal de las campañas.

3) Subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

Respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia de la Sala Superior ha establecido diversos requerimientos para que se actualice, que consisten en la necesidad de que existan manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, por lo que se debe verificar lo siguiente:¹¹

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Con relación a lo que podrían considerarse como manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo que pudieran configurar actos anticipados de campaña, la Sala Superior tiene el criterio relativo a que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia– un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

¹¹ Revisar jurisprudencia 4/2018 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**

En efecto, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona obligada, los tribunales deben determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Lo anterior busca cumplir dos propósitos, el primero consiste en evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales, y el segundo tiene como fin realizar un análisis mediante criterios objetivos.¹²

Ahora bien, respecto al nivel de trascendencia que pudiera generarse, deben analizarse las siguientes variables:¹³

1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente;
2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo si es público o privado, de acceso libre o restringido, y
3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

Lo anterior con el fin de sancionar únicamente aquello que efectivamente lesione los principios de legalidad y equidad en alguna contienda electoral.

Así, una vez delineados los elementos personal, temporal y subjetivo necesarios para actualizar las conductas relativas a actos anticipados de campaña, este órgano jurisdiccional considera lo siguiente:

Elemento personal

En cuanto a este elemento, acto atribuido al C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, se tiene por satisfecho.

¹² Ver SUP-REP-53/2021 y SUP-REP-54/2021.

¹³ Revisar tesis XXX/2018 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Lo anterior es así, pues la ponencia, como diligencia para mejor proveer, giro el oficio TEE-MEDR-15/2021 a la Mtra. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA, Consejera Presidenta del Consejo General del IEE, a efecto de que informara si existió o no solicitud de registro en favor del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, como candidato a algún cargo de elección popular, a fin de contar con los elementos necesarios para la resolución del procedimiento turnado y teniendo en cuenta que, de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 publicado por el IEE, el periodo para solicitar el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como integración de los Ayuntamientos, había transcurrido del 1° al 4 del presente mes.

En ese sentido en autos obra el oficio N°. IEEC/PCG-0522/2021, de fecha 6 de abril, signado por la Consejera Presidenta en el sentido siguiente:

“le manifiesto que el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, fue postulado como candidato propietario a la Diputación por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local 05, por el Partido Verde Ecologista de México”

Bajo esa tesitura, el elemento personal refiere a que los actos sean susceptibles de ser realizados, entre otros, por los aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que se atiende al sujeto, cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Por ende al estar acreditado en autos la calidad actual de candidato del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, se surte el elemento personal.

No pasa desapercibido para este Tribunal el escrito de la licenciada GABRIELA BENAVIDES COBOS, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Colima dirigido a la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, de fecha 10 de marzo, en el cual se vertió la información siguiente:

*“Derivado del proceso interno celebrado por el Partido Verde Ecologista de México en Colima, el C. Carlos Antonio Chavira George no se encuentra **registrado** en la convocatoria de selección de candidaturas a diputaciones locales y tampoco tiene la calidad de precandidato de nuestro instituto político”*

Sin embargo, con independencia de lo manifestado, se tiene la entrevista¹⁴ realizada al denunciado el 22 de febrero, en donde se le identifica plenamente como aspirante en un contexto electoral por parte de quien lo entrevista y el denunciado acepta y corrobora dicha información, tal y como a continuación se muestra:

Entrevistador 1: *“tenemos como invitado ahora a nuestro buen amigo Carlos Chavira, bienvenido mi hermano mucho gusto en saludarte... este.... Carlos vimos que estás participando como aspirante, ahorita, hay que cuidar mucho el lenguaje electoral, ¿verdad? por eso de las vedas y de lo que se puede o no decir; pero vimos que entraste, te subiste a la contienda y vimos muy bien...”*

(...)

Carlos Chavira: *...hoy la gente quiere hechos, con acciones yo se los he demostrado de muchas maneras entonces hoy Esteban me siento muy contento... este... tengo todas las ganas de seguir trabajando y por supuesto en el Partido Verde le dan una oportunidad a Chavira de que se sume a este proyecto y nomás estamos esperando a que las condiciones se den a su tiempo pa' poder estar dentro dentro del equipo y poder estar ahí en sus casas apoyando de todas maneras.*

Aspirantía que se actualizó en una candidatura a la diputación local por el Distrito V, postulada por el Partido Verde Ecologista de México en Colima. De conformidad con lo manifestado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, en el oficio IEEC/PCG-0522/2021, de fecha 6 de abril. Pruebas concatenadas que hacen prueba plena sobre la calidad de aspirante atribuida al C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, al momento en que se denunciaron los hechos.

Elemento temporal

Por lo que hace al elemento temporal como quedó debidamente acreditado que la publicación del contenido denunciado tuvo verificativo el 4 y 22 de febrero, fecha anterior al período de campañas, que conforme al Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como con el Acuerdo IEE/CG/A080/2021, ambos del Consejo General del IEE inició el 6 abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código Electoral local.

Por consiguiente las publicaciones denunciadas en la red social facebook se realizaron durante el proceso electoral, concluida la etapa de precampaña para

¹⁴ Misma que fue objeto de Inspección por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, levantándose al efecto el Acta correspondiente.

diputaciones¹⁵ y en una fecha anterior al período permitido, es decir el concerniente al de las campañas, teniendo el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE una aspiración a un cargo de elección popular, hecho público y notorio, por lo que se tiene por acreditado el presente elemento temporal.

Elemento subjetivo

Por lo que corresponde al elemento subjetivo, referido como la finalidad de los actos realizados, entendida, en el caso en concreto como el posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

Se procede, en primer término a insertar el contenido de las publicaciones del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE en la red social facebook y después la versión estenográfica de la entrevista en la que participó, para verificar la actualización o no del elemento subjetivo.

1 Publicación realizada el 4 de febrero.

“Continuamos con el programa de Mejoramiento de Vivienda con material para construir a bajo costo.

[#LáminasDeAsbesto](#)

medidas de 3.05 x 1 metro \$395.00

Medidas de 3.15 x 1 metro \$405.00

Se toma pedido Viernes 5 de Febrero

Se cierra viernes 12 de Febrero

Entrega Lunes 15 de Febrero

Tel 312-120-69-26

Carlos Chavira”



2 Publicación realizada el 22 de febrero.

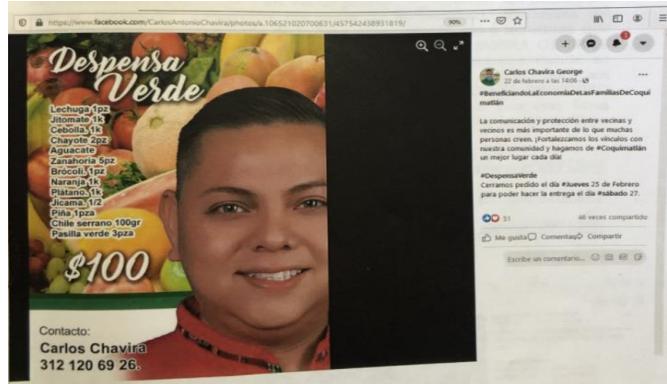
“[#BeneficiandoLaEconomiaDeLasFamiliasDeCoquimatlán.](#)

¹⁵ De conformidad con el Calendario Electoral difundido por el IEE, con fundamento en el artículo 152 del Código Electoral del Estado, fue el 8 de enero.

La comunicación y protección entre vecinas y vecinos es más importante de lo que muchas personas creen. ¡Fortalezcamos los vínculos con nuestra comunidad y hagamos de #Coquimatlán un mejor lugar cada día!

#DespensaVerde

Cerramos pedido el día #Jueves 25 de Febrero para poder hacer la entrega el día #sábado 27.”



3

Versión estenográfica de la entrevista realizada al C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, el 22 de febrero.

Entrevistador 1: “tenemos como invitado ahora a nuestro buen amigo Carlos Chavira, bienvenido mi hermano mucho gusto en saludarte... este... Carlos -se toman de la mano ambos locutores con Carlos Chavira- vimos que estás participando como aspirante, ahorita, hay que cuidar mucho el lenguaje electoral, ¿verdad? por eso de las vedas y de lo que se puede o no decir; pero vimos que entraste, te subiste a la contienda y vimos muy bien, yo les he comentado mis amigos que la política va más allá de los partidos y que vamos a tener nosotros que votar, no por el partido en cascada sino por el personaje, por las personas que entren ahí y sobre todo por su desempeño que han tenido ellos, por su trayectoria y así hemos visto que Carlos Chavira se ha desempeñado muy bien allá en Coquimatlán, ¡tu tierra!, Bienvenido Carlos, gusto en saludarte eh

Entrevistador 2: (Inaudible) ¡Buenas noches!

Carlos Chavira: Pues buenas noches – de nueva cuenta procede a darse la mano con los locutores- amigos de nueva cuenta para que vean que si nos saludamos, agradecerte Esteban, cuando les comentaba a mis compañeros que iba a venir aquí a tu estudio, ¿Cómo que vas a ir con Esteban Meneses? ¿No te da miedo? ¿No te da temor que ahí te vaya a cuchillar? (inaudible) ¡no, en serio!

Entrevistador 1: Aquí no hay machetes

Entrevistador 2: (Se ríe con los comentarios)

Carlos Chavira: Aquí nomás este créeme Esteban que les dije pues yo no tengo ningún temor porque en un inicio hemos hecho las cosas bien...

Entrevistador 1: Claro

Carlos Chavira: ... creo que el que nada debe nada teme....

Entrevistador 2: Claro

Carlos Chavira: y hoy pues con la frente en alto como siempre lo he mirado, vengo aquí a tu estudio y agradecerte el espacio que me das para pues este contribuir y que esta voz llegue a cientos y miles de personas que nos están viendo en redes sociales, gracias Esteban.

Entrevistador 1: Fíjense amigos que este es un asunto recurrente en el que a varios personajes les digo, pues vamos ahí platica, habla de tus asuntos ahí, les da miedo, pero yo siento que les da miedo porque algo han de estar haciendo mal, pero bueno que, como bien dijo nuestro compañero y amigo Carlos, quien nada debe nada teme y por eso el tiene el valor

de presentarse aquí, sobretodo hablar de las cosas buenas que ha hecho, -voltea con el otro locutor- porque conocemos a Chavira, una persona que ha actuado bien, independientemente, les digo, del color que lo vaya abanderando, nosotros nos vamos a fijar en eso precisamente, en Carlos Chavira.... este.....

Entrevistador 2: *no sí, no amigo, muchas gracias por venir y qué bueno que menciona eso - pone su mano en el brazo del otro locutor - bueno se menciona que toda la gente que nos está viendo, que Esteban no es un delincuente, los delincuentes están allá, nosotros no somos delincuentes, ni Esteban; Esteban lo quisieron levantar, lo quisieron secuestrar, lo quisieron desaparecer, ¿por qué? porque les dice las verdades a toda esa bola de sinvergüenzas, así es.*

Entrevistador 1: *Pero bueno eh Carlos quiero que nos cuentes para que te conozcan un poquito más la ciudadanía y respetando las cuestiones que se pueden y no decir, ¿quién es Carlos Chavira? ¿Qué ha hecho precisamente por su municipio? porque yo te he visto muy activo, desde entregando apoyos; cuando hay una persona que necesita un medicamento ahí está Carlos Chavira; cuando hay una persona que ocupa incluso trasladarse a Colima, ahí está Carlos Chavira, ¿cómo creció Carlos Chavira? ¿Quién es Carlos Chavira? ¿Qué estudio? si nos pudieras comentar, por favor*

Entrevistador: *Pues primeramente Carlos Chavira es un joven de 30 años, Coquimatlense, originario de ahí por supuesto, muy este ... este... eh... decidido y convencido de que las cosas se pueden hacer de la mejor manera teniendo la voluntad de hacerlas, soy comerciante, tengo ahí este.. y hago publicidad si se puede hacer publicidad, por supuesto...*

Ambos entrevistadores: *¡sí, por supuesto!, ¡claro! adelante*

Carlos Chavira: *tengo una lonchería en mi municipio "Lonchería Chavira" el día que ustedes gusten ir a mí... al negocio humildemente los puedo atender con todo este gusto ahí pa' que prueben los platos que mi mamá cocina día a día....*

Entrevistador 1: *¡riquísimos!*

Carlos Chavira: *y esto me ha permitido Arturo, tener un vínculo directo con la gente, yo vengo de una administración anterior, administración pública en donde pues bueno hemos estado apoyando a la gente... este... desde cubrebocas gratis a la comunidad de las colonias por la contingencia porque las personas lo requieren bastante, gel antibacterial, hemos estado este dando por ejemplo despensa a bajo costo, material para construir y este eh... mantenimiento de viviendas, cemento, mortero, ladrillo, pues bueno hoy en día este... también apoyado con un tema muy delicado, el tema de las adicciones hemos hecho convenios con clínicas para que la gente que tenga ese problema pues bueno este requiera apoyo y no tenga miedo, el tema de una adicción este... lo viví, no en carne propia pero sí con un familiar muy directo y que créeme es muy lamentable y hoy me lamento mucho el no haberlo apoyado al 100% como él lo pedía y él se quitó la vida, y hoy realmente quiero decirle a la gente, que no tengan miedo por el que dirán, que vale más prevenir que lamentar, entonces hoy en día Chavira le apuesta mucho a la prevención y quiero que todas las familias de mi municipio y otro también otro municipio se aahhhh vayan con Chavira, Chavira los va a ayudar, estoy en la mejor disposición como siempre lo he hecho de todo lo que he tenido conciencia de hacerlo.*

Entrevistador 1: *Quiero confesarles algo, en días pasados platicando de aquello con Carlos y me di cuenta que eh... estaba triste él y me dice fijate Esteban que en el partido que yo le di prácticamente toda mi vida me quieren cerrar la puerta, no me quieren dejar acceder y le dijo oye Carlos yo viendo a un joven con principios y valores, una persona una que podía desempeñar un muy buen papel que no se te cierren las puertas mi hermano, busca una opción, incluso por aquí lo mencionamos que habían llegado algunas propuestas verdad, en la entrevista, búscale y gracias a dios hubo un proyecto que le abrió las puertas en donde sé yo que un excelente personaje, un excelente coquimatlense va a poder desempeñar un muy buen papel si la ciudadanía lógicamente le favorece en el momento dado, bien yo les pido de favor que no pierdan de vista a este joven, yo he platicado he tenido mucho acercamiento con él y sé que es una persona que tiene mucha sensibilidad, que eh se ha dedicado a detectar las problemáticas que hay en Tecomán, en eh Coquimatlán perdón que son demasiadas, ¿verdad? un ayuntamiento puede ser perfectible al municipio también, de hecho te perdí algunas ideas por ahí, yo sé que con la fuerza y la voluntad que tienes tu vas a poder desempeñar un muy buen papel por allá, no le aflojes Carlos eh, no aflojes yo sé que tienes el respaldo de muchos jóvenes y muchos adultos allá en Coquimatlán, yo sé que hay varios eh personajes que incluso te tienen envidia porque saben lo que tu representas,*

entonces yo... ps... a estar de todos modos viendo la forma de poder respaldar sus proyectos porque esto es lo que vale la pena Nasario

Entrevistador 2: *Yo pienso Esteban, compañero este eh, de cualquier partido que seas, bueno sabemos que el PRI nos ha fallado; sabemos que el PAN nos ha fallado; si uno del PAN, uno del PRI a nivel nacional de MORENA, de cualquier partido que salgan buenos y armemos un equipo y que estemos unidos, les aseguro que vamos a hacer el cambio.*

Carlos Chavira: *Fíjate que en ese sentido yo si quiero dejar un mensaje muy en claro a la sociedad a los de mi municipio este eh... realmente yo sí tenía muchísima credibilidad de que las cosas marcharan de la mejor manera en el Partido Acción Nacional, hoy realmente como joven este... lamento mucho la situación que se vino generando en el partido internamente, el Partido Acción Nacional lo tienen secuestrado dos tres personas dinosaurios porque son dinosaurios la gente que está aquí y quiere manipular a y tener el control absoluto del partido y hoy realmente no es como ellos dicen que le dan la oportunidad a toda la gente, a los jóvenes, no es cierto, hoy realmente que lo viví, hoy realmente que pase por eso, no es verdad, hoy a Carlos Chavira le tumban por completo la oportunidad de contender a la diputación local, podrán decir es que aún no es tiempo de que el proceso interno se llegue, eso no es verdad, en Coahuila ya hay candidato a diputado local, en su momento lo verán quién lo va abanderar y no es en contra de ellos, simplemente que hagan las cosas bien que si realmente hay dos o tres personas que quieran participar pues bueno que se tome en cuenta los lineamientos del partido si es a manera de encuesta, por medio de la militancia pero que estén las cosas legales y en hoy en día como saben todos en Coahuila... este... no me dan la oportunidad y yo con mi equipo de trabajo de que tengo que buscar la oportunidad...*

Entrevistador 1: *de buscar, de abrir y cerrar puertas*

Carlos Chavira: *de llevar más allá el labor social y seguir beneficiando a todas las personas, si hoy me preguntan en la calle la gente que si Chavira sigue todavía dispuesto a participar, por supuesto que sí, Chavira no va a dejar que dos o tres personas le tumben la oportunidad de poder ver un cambio verdadero, hoy la gente no quiere palabras....*

Ambos Entrevistadores: *Hechos, hechos, hechos*

Carlos Chavira: *hoy la gente quiere hechos, con acciones yo se los he demostrado de muchas maneras entonces hoy Esteban me siento muy contento... este... tengo todas las ganas de seguir trabajando y por supuesto en el Partido Verde le dan una oportunidad a Chavira de que se sume a este proyecto y nomás estamos esperando a que las condiciones se den a su tiempo pa' poder estar dentro dentro del equipo y poder estar ahí en sus casas apoyando de todas maneras.*

Entrevistador 1: *En el color que estés te vamos a apoyar porque hemos visto que en el Partido Acción Nacional así como lo mencionaste cierran las puertas, pero todavía dijeran repartieran ¿no? están beneficiándose dos o tres personajes nada más ahí en lo personal, eso yo lo lamenté mucho qué bueno que te dedicaste a buscar un nuevo horizonte y yo sé que tú en lo personal vas a desempeñar un buen papel ahí y si nos permites que en su momento dado podamos contribuir a mejorar tu municipio, apoyarte ahí vamos a estar firmes.*

Entrevistador 2: *Y que sabemos eh yo tengo plena confianza en ti de que en el partido que estés así como lo mencioné ahorita sé que vas a hacer un buen trabajo y no te vas a vender, así los de arriba señalen lo que quieran señalar, te quieran ordenar lo que te quieran ordenar, tu no vas a obedecer, ni te vas a vender, ni vas a ser corrupto, ni ratero, ni asesino.*

Carlos Chavira: *Fíjate que en ese sentido... este... mi compromiso único es con la gente, es que la gente quita la gente pone, entonces si en su momento la gente me da la oportunidad de tener un espacio no le voy a fallar, Chavira va a estar presente, como lo dije en un inicio con la frente siempre en alto, tratando de hacer las cosas de la mejor manera y obviamente pues hay intereses personales, hay gente que te va a querer... este pues... querer comprar para que votes en su momento por una ley o por una iniciativa, vamos a votar siempre y cuando este sean las cosas para lo mejor...*

Entrevistador 1: *en beneficio de la gente*

Carlos Chavira: *en beneficio de la comunidad, de la gente, entonces en ese sentido tengan plena seguridad que Chavira no les va a fallar en ningún momento.*

Entrevistador 2: *cuentas con nuestro respaldo amigo*

Entrevistador 1: *muchas gracias por acompañarnos aquí en el foro de al filo del machete y ya se dieron cuenta que aquí no mordemos, que aquí no pellizcamos...*

Entrevistador 2: *nooooooooo*

Entrevistador 1: *solamente criticamos a los corruptos y bueno Chavira también decirte que ya pusiste tú la muestra de que pueden estar aquí de forma civilizada personajes sean... del que sea...*

Entrevistador 2: *verde, quien sea pues*

Entrevistador 1: *pusiste la prueba de hecho les pusiste la muestra a Vladimir Parra, a ese que dice ser muy machito, tú le viniste a poner la prueba aquí, felicidades y te auguramos mucho éxito ahí en Coquimatlán, cuentas con nuestro respaldo mi amigo*

Carlos Chavira: *muchísimas gracias este Esteban por la invitación y agradecer a toda la gente que sigue tu medio, créeme que estoy sorprendido...*

Entrevistador 1: *gracias, gracias*

Carlos Chavira: *de cuantos miles de seguidores tienes en las redes sociales, eso habla de tu buen trabajo, desempeño y decir las cosas como son, sin pelos en la lengua, siempre de frente y eso abona a un buen proyecto y la suma de muchas personas hoy en día va a ser... este... el... gran éxito de este y cualquier proyecto, gracias, un mensaje que quede por último si me lo permiten...*

Entrevistador 1: *claro que sí*

Carlos Chavira: *este... estamos en contingencia por favor gente cuídense, usen cubrebocas, gel antibacterial, no expongan a nuestros niños, a la gente de la tercera edad, hay realmente miles de muerte por la contingencia por el Covid así que cuidémonos todos que queremos llegar muchos años más, gracias Esteban, gracias.*

Entrevistador 1: *gracias mi amigo, el es Carlos Chavira un joven que tiene mucho que aportar para Coquimatlán, gracias mi amigo, buenas noches*

Luego entonces, teniendo en cuenta el marco jurídico, las pruebas aportadas, el contenido de las publicaciones y las manifestaciones externadas en la entrevista, a juicio de este Tribunal se tiene por acreditado el elemento subjetivo, por lo siguiente:

- ✓ Las publicaciones y la entrevista fueron llevadas a cabo dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el cual se elige, entre otros cargos, el de diputados por mayoría relativa, cargo al que actualmente se encuentra como candidato por el PVEM
- ✓ El C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE en el momento en que las publicaciones y la entrevista tuvieron verificativo y difusión, es decir, 4 y 22 de febrero, aspiraba a una candidatura por el Partido Verde Ecologista de México. Tal y como quedó acreditado en la versión estenográfica de la entrevista.

- ✓ En una de las publicaciones de fecha 10 de marzo se hace alusión al Partido Verde y al municipio de Coquimatlán.
- ✓ A través de su perfil de facebook realizó la promoción y oferta de alimentos y productos de construcción sin estar acreditado en autos que se dedique a la venta de los mismos. El correspondiente a los alimentos llamado “Despensa Verde” en el cual realiza la siguiente manifestación *“Beneficiando la economía de las familias de Coquimatlán”*.
- ✓ De las publicaciones y entrevista realizada al C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE en su calidad de aspirante a candidato, se desprende la realización de actos que generan un impacto positivo ante la ciudadanía por la oferta a bajo costo de frutas y verduras que forman parte de los grupos básicos de alimentos, así como por la oferta de material de construcción, como lo son las laminas de asbesto, cemento, mortero y ladrillo. Actos y manifestaciones que lo posicionan electoralmente y le dan una ventaja indebida ante la ciudadanía.
- ✓ Los mensajes publicitados trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, influenciando de manera positiva y anticipada su eventual candidatura, obteniendo una ventaja indebida en la contienda electoral, como a continuación se muestra:

... vengo aquí a tu estudio y agradecerte el espacio que me das para pues este contribuir y que esta voz llegue a cientos y miles de personas que nos están viendo en redes sociales...

... y esto me ha permitido Arturo, tener un vínculo directo con la gente...

... hemos estado apoyando a la gente... este... desde cubrebocas gratis a la comunidad de las colonias por la contingencia porque las personas lo requieren bastante, gel antibacterial, hemos estado este dando por ejemplo despensa a bajo costo, material para construir y este eh... mantenimiento de viviendas, cemento, mortero, ladrillo, pues bueno hoy en día este... también apoyado con un tema muy delicado, el tema de las adicciones hemos hecho convenios con clínicas para que la gente que tenga ese problema...

... entonces hoy en día Chavira le apuesta mucho a la prevención y quiero que todas las familias de mi municipio y otro también otro municipio se aahhhh vayan con Chavira, Chavira los va a ayudar, estoy en la mejor disposición como siempre lo he hecho de todo lo que he tenido conciencia de hacerlo...

... tengo todas las ganas de seguir trabajando y por supuesto en el Partido Verde le dan una oportunidad a Chavira de que se sume a este proyecto y nomás estamos esperando a que las condiciones se den a su tiempo pa' poder estar dentro dentro del equipo y poder estar ahí en sus casas apoyando de todas maneras...

...mi compromiso único es con la gente, es que la gente quita la gente pone, entonces si en su momento la gente me da la oportunidad de tener un espacio no le voy a fallar, Chavira va a estar presente, como lo dije en un inicio con la frente siempre en alto, tratando de hacer las cosas de la mejor manera...

... en beneficio de la comunidad, de la gente, entonces en ese sentido tengan plena seguridad que Chavira no les va a fallar en ningún momento...

En efecto, la red social denominada *facebook*, no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet.

Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

En ese sentido, este Tribunal advierte que los mensajes publicados y las manifestaciones vertidas en la entrevista, anteriormente descritos, contienen un significado equivalente de obtención de un apoyo hacia la futura candidatura del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE.

En efecto, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona obligada, los tribunales deben determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto. Situación que en el caso se actualiza, al quedar acreditada la calidad de aspirante del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, ahora candidato, la oferta directa de beneficios para la ciudadanía y la publicación y difusión de su nombre e

imagen ante el electorado, en un espacio geográfico determinado, siendo este el municipio de Coquimatlán que junto con el Villa de Álvarez, conforman el Distrito V, para el que fue postulado candidato. Hecho notorio.

Concluidos los elementos concernientes a los actos anticipados de campaña y teniendo por acreditado que el hecho denunciado constituye un acto anticipado de campaña, se procede a analizar los concernientes a la promoción de la imagen.

Promoción y posicionamiento de la imagen del C. CARLOS ANTONIO CHIAVIRA GEORGE.

Respecto a este punto, MORENA denunció el posicionamiento ante la ciudadanía en general, de la imagen del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE en su calidad de aspirante a un cargo público, siendo este el de diputado local, en tiempos prohibidos, lo cual se podía constatar en la página oficial de facebook de nombre “**Carlos Chavira George**”, cuenta atribuida al denunciado. Existiendo una violación al principio de equidad en la contienda.

Para demostrar las afirmaciones vertidas, MORENA aportó las capturas de pantalla correspondiente en donde se mostraba la imagen del denunciado, describió los mensajes publicados y solicitó la inspección de siete ligas de la red social facebook, seis de ellas difundidas por la cuenta que se le atribuye al C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE y una al programa “AL FILO DEL MACHETE”, bajo el formato de noticiero del usuario “EM Noticias”.

En ese sentido, de conformidad con la descripción y análisis de las pruebas que integran el expediente, de conformidad con el artículo 307 del Código Electoral del Estado, se tiene acreditado plenamente que las publicaciones objeto de la denuncia contienen información e imágenes tendientes a promocionar y dar a conocer al C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE en un ámbito político y electoral.

Es importante resaltar que en el contexto y en el diseño de este tipo de propagandas y estrategia de comunicación se han empleado cada vez más, aspectos tendientes a evitar aludir directamente la responsabilidad de los probables infractores, sin embargo, en el caso en particular, sin afán de ser reiterativos, se tiene por acreditado que la cuenta de facebook con el usuario “**Carlos Chavira George**” pertenece al denunciado C. CARLOS ANTONIO

CHAVIRA GEORGE al no haberse realizado actos tendientes a evitar que se siguieran exhibiendo en la red social facebook la información atinente a su persona, como los son su imagen, nombre y teléfono particular.

Pues como quedó asentado en la acreditación de los hechos, de conformidad con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, si una persona advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen sin su consentimiento, o bien, que se difunda información a su nombre, no autorizada, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que dichos actos continúen. Máxime cuando esa información le resulta perjudicial, en el caso en concreto la actualización de una infracción.

En efecto, lo normal es que si una plataforma de internet, en este caso, una red social de las más utilizadas y conocidas por las personas debido a su fácil accesibilidad, como facebook, muestra el nombre y la imagen (a través de fotografías y videos) e información propia de una persona, se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de internet no pertenezca a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde por ese medio y a quien dicha página atribuye su pertenencia.

Por ello, dado que conforme al principio ontológico de la prueba lo ordinario se presume y lo extraordinario es lo que se prueba, si las publicaciones del usuario “**Carlos Chavira George**” de la red social facebook y el video de la entrevista denunciado mostraban la imagen y el nombre del denunciado CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, así como mensajes mediante los cuales se informaba de sus actividades, se considera que a él correspondía probar que no era el responsable de las publicaciones de dicho usuario de facebook. Situación que en el caso no aconteció.

Por consiguiente y derivado del contenido y descripción de las publicaciones, se tiene acreditado que el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE posicionó su imagen y nombre en detrimento de las restantes opciones políticas que sí cuidaron su prematura exposición, contraviniendo el principio de equidad en la contienda, al generarse una exposición desigual, con la intención de posicionarse, hacerse notar y obtener un beneficio. Existiendo

una violación al principio de equidad en la contienda, así como al artículo 288, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado, en relación con el 174 del mismo ordenamiento.

Lo anterior al tratarse de publicidad realizada por un aspirante a un cargo público, en donde se identifica el nombre e imagen, con la única finalidad de generar una percepción favorable de la opinión popular, en un contexto geográfico determinado, municipio de Coquimatlán, con la promoción de “Despensa Verde” y materiales de construcción a bajo costo, en beneficio de la economía de las familias de la ciudadanía. Exposición de la imagen que a continuación se plasma:



d) Acreditación de la responsabilidad del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE en su calidad de aspirante a Diputado Local.

Este Tribunal Electoral considera que se encuentra acreditada la responsabilidad del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, derivado de las publicaciones y lo vertido en una entrevista difundidas en la red social denominada facebook desde el usuario “**Carlos Chavira George**”, atribuido a su persona, antes del inicio de las campañas. Publicaciones en las cuales se emitieron expresiones que expusieron la imagen del denunciado a través la oferta de alimentos básicos y material de construcción a bajo costo.

En efecto, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Colima, son sujetos de responsabilidad por infracciones, entre otros, los aspirantes, precandidatos o candidatos, por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos y el propio Código Electoral¹⁶, entre las cuales se incluye la prohibición de conductas que constituyan actos anticipados de campaña.

Luego entonces teniendo en cuenta la calidad del C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE en el momento en que se publicaron los mensajes, imágenes y la entrevista, cuyo contenido lo posiciona de forma indebida en perjuicio del resto de los participantes y del principio de equidad en la contienda a que está sujeto como actor político, resulta indudable su responsabilidad por el incumplimiento de la normativa electoral.

e) Calificación de la falta e individualización de la sanción.

Acorde a la salvaguarda del principio violado de equidad en la contienda, con la acreditación plena de la realización de un acto anticipado de campaña, con impacto en en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, realizado por el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, aspirante y actual candidato al cargo de Diputado Local por el Distrito V, corresponde calificar dicha falta, a efecto de imponer una sanción que resulte proporcional y eficaz para disuadir a quien cometió la falta de volver a incurrir en una conducta similar.

¹⁶ Artículo 288, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima.

Lo anterior, en virtud de que el legislador no impuso una sanción fija o automática, sino que dejó a la autoridad sancionadora la posibilidad de elegirla, según las condiciones particulares de cada caso concreto.

En ese sentido, la aplicación de la sanción que esta autoridad jurisdiccional determine, debe atender a una gradualidad en relación al hecho ilícito en su conjunto, en cumplimiento al principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones de conformidad con la gravedad de la falta.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la respuesta de un Estado a la conducta ilícita de un agente debe guardar proporcionalidad con los bienes jurídicos afectados, por lo cual, la regla de proporcionalidad requiere que los Estados, en el ejercicio de su deber de persecución, impongan penas que verdaderamente contribuyan a prevenir la impunidad, tomando en cuenta varios factores como las características del ilícito y la participación y culpabilidad del acusado.

Asimismo, el sistema interamericano de derechos humanos ha señalado que conforme al principio de proporcionalidad debe existir un equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en la individualización de la pena como en su aplicación judicial.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y a la del grado de afectación al bien jurídico protegido, y que el test de proporcionalidad tiene lugar cuando un juzgador va a determinar la sanción concreta en un caso determinado, es decir, cuando va a decidir cuál es la pena específica entre el máximo y el mínimo establecido en la penalidad.¹⁷

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 1ª./J. 3/2012, de rubro: **PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22**

¹⁷ Tesis aislada 1ª. CCCXI/2014 de rubro: PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LA PRIMERA ESTA RELACIONADA CON LA PENALIDAD EN ABSTRACTO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA PUEDE VINCULARSE CON LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL CASO CONCRETO. Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, Materia Constitucional, Página 591.

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹⁸

Así también, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que la mecánica de individualización de sanciones permite una graduación, mediante la cual la persona infractora se hace acreedora, al menos, a la imposición del mínimo de sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más, al punto medio entre los extremos mínimo y máximo, de tal suerte que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares de la conducta de la persona transgresora y las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que condicionaría la graduación hacia un polo de mayor entidad.¹⁹

En ese sentido, en atención los principios de legalidad, gradualidad y proporcionalidad de las penas, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 296, párrafo 1, inciso C) del Código Electoral del Estado que establecen correlativamente un catálogo de sanciones susceptibles de imponerse a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, las cuales consisten en las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta mil unidades de medida y actualización y
- III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral acorde con los criterios²⁰ establecidos por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera que la sanción que puede imponerse por la comisión

¹⁸ Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional, Página 503.

¹⁹ Tesis XXVIII/2003 de rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

²⁰ Sentencia SER-PSD-134/2015 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

de la infracción de actos anticipados de campaña y posicionamiento de la imagen, deberá partir de la mínima, es decir, de la amonestación pública, gradualidad que atiende a las características de la infracción y a la culpabilidad de la persona infractora, para respetar el principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones.

En ese tenor, atendiendo a las circunstancias del presente caso, se estima que resulta procedente imponer como sanción al C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, por la acreditación de la infracción relacionada con actos anticipados de campaña y posicionamiento de su imagen, alguna de las previstas en el artículo 296, inciso C), conforme al siguiente análisis:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para la individualización de la sanción, es preciso atender lo que al efecto dispone el artículo 301 del Código Electoral del Estado, que a la letra dispone:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

La Sala Superior ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un sujeto por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

Así, para calificar debidamente la falta, en el presente asunto se deberán valorar los siguientes elementos:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la normatividad, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él (calificación de la infracción).

En ese sentido, este Tribunal considera que la infracción cometida por el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, no se considera grave, toda vez que si bien es cierto se acreditó la violación al principio de equidad en la contienda electoral, siendo responsable de haber publicado mensajes que lo posicionaban positivamente ante el electorado con alimentos y material de construcción a bajo costo; lo que constituyó actos anticipados de campaña, también lo es que sólo se denunció y acreditó la existencia de 3 publicaciones en la red social Facebook, siendo en fecha 4 y dos el 22 de febrero y para visualizar las mismas se requiere de un interés personal concreto, es decir, pues las publicaciones fueron hechas desde el perfil de “**Carlos Chavira George**” por lo que necesariamente se tiene que tener agregado o seguir dicho perfil para visualizar la información. Situación similar acontece con el usuario “EM Noticias”, en cuyo perfil se difundió la entrevista.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Modo.

A través de la publicación de mensajes e imágenes desde el perfil “Carlos Chavira George” atribuido al denunciado CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, así como la entrevista realizada a su persona, en su carácter de aspirante al cargo de Diputado Local por el Distrito V, en una red social facebook, en el cual se realizaron manifestaciones de las cuales se desprende de un contexto integral, características expresas de lo que es la promoción de

una candidatura y posicionamiento de la imagen, lo que constituyó actos anticipados de campaña y la violación al principio de equidad en la contienda.

Tiempo.

La difusión de las publicaciones y la entrevista de mérito, se realizó el 4 y 22 de febrero de 2021, fecha anterior al periodo establecido para la realización de campañas, teniendo el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE aspiración a la diputación local por el Distrito V, por el PVEM.

Lugar.

Las publicaciones y entrevistas fueron difundidas en un perfil de Facebook del cual es autor el denunciado, haciendo alusión, en dos de ellas, al municipio de Coquimatlán

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Acreditadamente se desconocen.

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En la especie debe tomarse en cuenta que los hechos denunciados fueron realizados de manera personal y directa por el C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, en tiempo prohibido por las normas electorales y su contenido se refirió en función y efecto de beneficiar a su eventual candidatura en el contexto de una contienda comicial, posicionando su imagen ante el electorado.

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el caso en estudio, no se actualiza la figura jurídica de la reincidencia.

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acredita un beneficio económico cuantificable.

SANCIÓN

En este sentido, en concepto de este Tribunal, dada la calificación aludida, se considera que la sanción consistente en una **amonestación pública**, resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, y más óptima al contexto político que se vive en la entidad.

En este escenario, aun cuando el resto de las sanciones son medidas eficaces para la inhibición de conductas contrarias a derecho; en el particular, los hechos implicaron la realización de actos anticipados de campaña y generó una exposición indebida del denunciado, ahora candidato, C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE.

La proporcionalidad de la sanción de amonestación pública, se justifica en el presente asunto, toda vez que resulta ser una medida razonable en relación a la levedad del ilícito y la culpabilidad del aspirante, por lo que de imponer una sanción distinta, sería una determinación excesiva y desproporcionada atendiendo a las particularidades de la conducta sancionada.

Lo anterior, considerando además que, se trata de una sola conducta infractora, es decir, un acto aislado que en este momento, no encuentra relación con otro similar, ni tampoco se trata de una conducta reincidente.

En ese tenor, este órgano jurisdiccional electoral considera que para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone, la presente ejecutoria se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de internet de este Tribunal, así como en los estrados del mismo.

Por lo expuesto y fundado se emiten el siguiente punto

RESOLUTIVO:

ÚNICO: Se acreditan las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y posicionamiento de la imagen atribuidos al C. CARLOS ANTONIO CHAVIRA GEORGE, actual candidato a Diputado Local por Mayoría Relativa por el Distrito V por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le impone como sanción una amonestación pública.

Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 305, penúltimo párrafo, adjuntando copia certificada de esta sentencia; así también a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el 12 de abril 2021, aprobándose por unanimidad de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera (Ponente) y José Luis Puente Anguiano, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS